



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0623/2022/1

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300563300002122, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El siete de enero del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...  
"Cuantos Procedimientos de responsabilidades administrativas realizó la Coordinación de Responsabilidades Administrativas en 2021."  
(sic)  
...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el doce de enero del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El dos de marzo del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión.** El diez de marzo de esta anualidad, por oficio número CAIP/089/2022 y anexos, compareció la Titula de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, anexando memorándum CT/0320/2022 de siete de marzo del año en curso, oficio número CI/2011/2022 de ocho de marzo de esta anualidad, del Contralor Interno.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** El veintidós de marzo del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**8. Cierre de instrucción.** El veinte de abril del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información respecto de cuantos procedimientos de responsabilidades administrativas realizó la Coordinación de Responsabilidades Administrativas en 2021.

▪ **Planteamiento del caso.**

La Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de sujeto obligado dio respuesta al peticionario mediante oficio número CT/014/2022, de fecha doce de enero del año en curso, con anexos, en los que se precisó lo siguiente:



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Oficio No. CT/014/2022  
Kalapa, Ver., a 12 de enero de 2022.

**C. SOLICITANTE CON FOLIO 300563300002122  
PRESENTE**

En relación a su solicitud de acceso a la información pública recibida el 06 de enero del presente año, presentada en esta Coordinación a través de claves de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **300563300002122**, con efectos al 07 del mismo mes, toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Kalapa, Ver., 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 132, 134 fracción II, 16, VII, 136, 140, 141, 142, 143 y 146 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los artículos 59 fracción III, 67 fracción VIII y XII, 71 fracción I y XXV y 75 fracción I y VII del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Kalapa, Ver., me permite precisar lo siguiente:

**PRIMERO.** En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción II, III y VII y artículo 146 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señaló lo siguiente:

En atención a la solicitud No. **300563300002122** donde menciona:

**"Cuantos Procedimientos de responsabilidades administrativas realizó la Coordinación de Responsabilidades Administrativas en 2021" (sic)**

a) Se solicitó a la Coordinación Interna mediante el memorándum no CT/043/2022 de fecha 07 de enero del presente año, misma que emitió respuesta a su petición a través del oficio no CT/022/2022 emitido en fecha 11 de enero del presente año, adjuntándose el mismo.

Así mismo es importante destacar que los titulares de las áreas administrativas que integran esta Comisión, son responsables de la toma de sus decisiones dentro de la esfera de su competencia, validez del acto administrativo que realicen y el contenido de la respuesta proporcionada, represente la voluntad manifestada del que la suscribe.

**DUEJUE**

Suplen el espacio vacío con el nombre completo de la Titular de la Unidad de Transparencia y el número de folio de la solicitud de acceso a la información pública.

**Trabajo**





**CMAS**



Lo anterior, de acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2018 "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, previsto en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello."

Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 7/19 que a la letra dice "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete". Y el 7/09 que a la letra dice "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomer".

**SEGUNDO** - En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente saberlo del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., le refiere el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.



Carretera Miguel Alemán 209, Colinas del Valle 2.ª P.  
94140, Xalapa, Veracruz. Teléfono: (0152) 211 02 00



**CMAS**



por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo. Para cualquier duda, estoy a sus órdenes en el número de teléfono 2282370300 ext. 122 y 123 o a los correos electrónicos [transparencia@cmasxalapa.gob.mx](mailto:transparencia@cmasxalapa.gob.mx) y [transparenciacmasxalapa@hotmail.com](mailto:transparenciacmasxalapa@hotmail.com)

**ATENTAMENTE**

**LIC. YMA RODRÍGUEZ ÁNGEL**  
COORDINADORA





CMAS



Xalapa

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Memorandum No. CT/043/2022  
Xalapa, Ver., a 07 de enero de 2022

**C.P.A. CARLOS AUGUSTO AMEZCUA GROSS,  
CONTRALOR INTERNO  
PRESENTE.**

Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más respetuosa, su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información recibida el 06 de enero del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 300563300002122, con efectos el 07 del mismo mes, en la que se requiere lo siguiente:

**"Cuántos Procedimientos de responsabilidades administrativas realizó la Coordinación de Responsabilidades Administrativas en 2021" (51c)**

Lo anterior, por considerar que dicha información está en sus archivos y es de su competencia, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente, con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXXI y XXXII, 4, 5 fracción V, 132, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Iguala de la Llave, y los artículos 59 fracción III, 67 fracción VII y del 73 fracción 6 y XVII y 75 fracción I y 80 del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.

La respuesta que proporcione a la misma, deberá conducirse de conformidad con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 2/17 que a la letra dice: "congruencia y exhaustividad, sus Alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y

INECUE

Avenida Miguel Alemán 309, colonia Federal, C.P. 01140, Xalapa, Veracruz. Teléfono: (228) 987 04 00

Trabajo

CMAS

Xalapa

Atención de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información:

Adicionalmente, es significativo subrayar que si de la lectura de la solicitud de información resulta evidente la falta de cumplimiento de la legalidad:

- Que la información no se encuentre en los registros de actividad de este sujeto obligado, se deberá justificar y motivar lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y 4, 7, 143 y 145 fracción II de la Ley de Transparencia.
- Que los datos contenidos en la misma fueren insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarse a esta Coordinación en un plazo improrrogable de tres días hábiles, a fin de que en términos del artículo 140 de la Ley de la Materia se realice la revisión correspondiente al solicitante satisfaciendo a éste según más procediere a través de los datos originalmentes proporcionados en su petición.
- En caso de requerir ampliación de plazo para dar respuesta, se deberá referir en el artículo 140 de la Ley de la Materia hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por las que no podrán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
- Para el caso de que la información o proporcionada debe ser clasificada como reservada o confidencial, deberá comunicarse argumentando las causas de reserva justificada y motivada de conformidad con los artículos 50, 55, 69, 70, 144 y 145 de la Ley de la Materia, para que dichas consideraciones sean proporcionadas al Comité de Transparencia.
- Si después de una búsqueda exhaustiva e improductiva en los archivos del área o su campo se concluye que la información que motiva el presente es inexistente o se es incompetente, deberá comunicarse atendiendo los artículos 7, 140 y 141 de la Ley de la Materia, con la finalidad de que dicho manifestación de inexistencia o de incompetencia sea sustentada al Comité de Transparencia.
- Para tal respecto a la presente solicitud, motiva y deberá tenerse en cuenta los anexos solicitados derivados de las resoluciones emitidas por el

INECUE

Avenida Miguel Alemán 309, colonia Federal, C.P. 01140, Xalapa, Veracruz. Teléfono: (228) 987 04 00


Trabajo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y las emitidas por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que se encuentran publicados en el portal de transparencia del órgano estatal en la dirección electrónica [http://www.iva.org.mx/?page\\_id=12387](http://www.iva.org.mx/?page_id=12387)

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario, duda u orientación al respecto. Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

ATENTAMENTE

  
LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL  
COORDINADORA



CONTRALORIA INTERNA  
OFICIO No. CI/022/2022

Asunto: Respuesta al memorándum  
CI/043/2022.

Xalapa, Ver., a 19 de enero del 2022

LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:

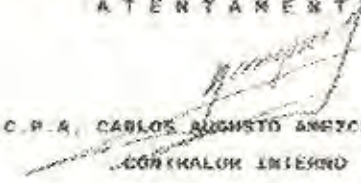
Me refiero a su memorándum número CI/043/2022, de fecha 7 de enero del 2022, recibido en esta Contraloría Interna, en la fecha practicada, a través del cual y derivado de la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio 306583300000122, requiere lo siguiente:

**"Cuántos Procedimientos de responsabilidades administrativas realizó la Coordinación de Responsabilidades Administrativas en 2021" (Sic)."**

En consecuencia, me permito informarle que derivado de una búsqueda minuciosa realizada en las Unidades de Investigación, Substanciación y Situación Patrimonial, así como en la Coordinación de Responsabilidades Administrativas, adscritas a esta Contraloría Interna, se tiene registrado que en el ejercicio 2021, fueron iniciados por la Unidad de Substanciación y Situación Patrimonial dependiente de la Coordinación de Responsabilidades Administrativa, 13 (trece) Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
C. P. A. CARLOS AUGUSTO AMETZHA GROSS  
COORDINADOR INTERNO



C. P. A. Ing. María Alejandra Rosales Klamm, Directora General de la Política y Planeación de Xalapa, Para su conocimiento  
Lic. P. Minutero/Expediente  
CAAC/epc/epc





Derivado de lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

...  
 "No me dio lo que le pedí".  
 (sic)  
 ...

Posteriormente, durante el trámite del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio número CAIP/089/2022, de nueve de marzo del año en curso, en vía de alegatos, comunicando a este Órgano Garante que realizó los trámites internos para atender la solicitud de información de la parte ahora recurrente, ofreciendo como anexos a su comparecencia, el siguiente material probatorio:

- Memorándum número CT/0320/2022, de siete de marzo del año en curso.
- Oficio número CI/211/2022 de ocho de marzo del presente año, signado por el Contralor Interno

Documentales en las que se precisó lo siguiente:



C.P.A. CARLOS AUGUSTO AMEZCUA GROSS  
 CONTRALOR INTERNO  
 PRESENTE.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
 Memorándum No. CT/0320/2022  
 Xalapa, Ver., a 07 de marzo de 2022

Con fundamento en los artículos 134, 161 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 67 fracción XV, 73 fracción VII y 74 fracciones I, II y III del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa Ver. Y en atención al Recurso de Revisión con número de expediente IVA-REV/0623/2022/I, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVA), vía Plataforma Nacional de Transparencia, en día 07 de marzo del año en curso, que dentro de esta etapa procesal, me permito solicitar al área a su cargo y hacer de conocimiento por primera vez, respecto al contenido de la solicitud de información y los agravios que manifiesta el recurrente, en el cual es importante su respuesta y que remita la información que considere necesaria para solventar el Recurso de Revisión.

Se proporcionan los siguientes datos:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVA-REV/0623/2022/I
NÚMERO DE SOLICITUD:	300863300002722
INFORMACIÓN SOLICITADA:	Cuentos Procedimientos de responsabilidades administrativas realizar la Coordinación de Responsabilidades Administrativas en 2021" (SIC)
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	La respuesta brindada en el oficio no. CI/022/2022, recibido en fecha 11 de enero del 2022.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	"No me dio lo que le pedí" (SIC)






Por lo anteriormente expuesto se le requiere que en un plazo de tres **días hábiles** se pronuncie respecto a la información solicitada en el párrafo anterior y en su caso envíe la información complementaria.

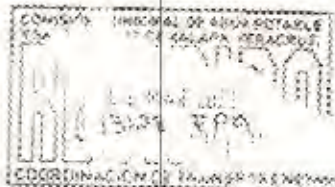
Con la intención de que la Unidad de Atención de recursos de revisión este en condiciones de elaborar el Informe justificado en términos del artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA

C. C. Ing. María Angélica Magallán Riano, Directora General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.  
C. P. Silvestre Cuadros.  
Xalapa, Ver.



CONTRALORÍA INTERNA  
OFICIO No. CI/211/2022

Asunto: Respuesta al memorándum  
CT/0320/2022.

Xalapa, Ver., a 8 de marzo del 2022

LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

Me refiero a su memorándum número CT/0320/2022, de fecha 7 de marzo del 2022, recibido en esta Contraloría Interna, en la fecha precitada, a través del cual y derivado del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0623/2022/I, recibido en la Plataforma Nacional de Transparencia el 23 de febrero del 2022, usted establece lo siguiente: *"... me permita solicitar al área a su cargo y hacer de conocimiento por primera vez, respecto al contenido de la solicitud de información y los agravios que manifiesta el recurrente, en el cual es importante su respuesta y que remita la información que considere necesaria para solventar el Recurso de Revisión..."*

En virtud de lo anterior, se le informa que la solicitud de acceso a la información realizada por el peticionario con número de folio 300563300002122, de la Plataforma Nacional de Transparencia, versaba en lo siguiente: *"...Cuántos Procedimientos de responsabilidades administrativas realiza la Coordinación de Responsabilidades Administrativas en 2021..."* (sic).

Por lo que mediante oficio número CI/022/2022, de fecha 10 de enero del 2022, se dio la respuesta solicitada, consistiendo en: *"...En consecuencia, me permito informarle que derivado de una búsqueda minuciosa realizada en los Unidades de Investigación, Substanciación y Situación Patrimonial, así como en la Coordinación de Responsabilidades Administrativas, adscritas a esta Contraloría Interna, se tiene registrado que en el ejercicio 2021, fueron iniciados por la Unidad*





**de Substanciación y Situación Patrimonial dependiente de la Coordinación de Responsabilidades Administrativas, 13 (trece) Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.**




En consecuencia de lo anterior, se reitera la respuesta otorgada mediante oficio número C/022/2022, ya que la Coordinación de Responsabilidades Administrativas como tal, no inicia ni substancia los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, sino lo hace a través de la Jefatura de la Unidad de Substanciación y Situación Patrimonial, tal y como fue informado desde el oficio primigenio de contestación.

Es así, que el derecho de acceso a la información del peticionario se cobró al informarle tal como lo solicitó, el número de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del 2021, por lo que en ningún momento se está violentando el derecho de acceso a la información.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
C.P.A. CARLOS AUGUSTO AMEZCUA GROSS  
CONTRALOR INTERNO

C. C. P. Ing. Mario Abelardo Manzanillo Ruelas, Director General de la Coordinación de Responsabilidades Administrativas del Estado de Xalapa.  
C. P. A. Carlos Augusto Amezcua Gross, Contralor Interno.  
C. A. M. G. 1492845

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y al no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- **Estudio de agravio.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8º, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando en la dependencia la búsqueda de la información para dar respuesta a la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite



el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso con el oficio número CAIP/089/2022, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia acompañando anexos, que ya se han referidos e insertos en la presente resolución, le comunico al ahora revisionista la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, del Oficio número CI/211/2022, de ocho de marzo del año cursante, el Contralor Interno, en cuanto a lo solicitado, en el que precisó “... *En consecuencia, me permito informarle que derivado de una búsqueda minuciosa realizada en las Unidades de Investigación, Sustanciación y Situación Patrimonial, así como en la Coordinación de Responsabilidades Administrativas, adscritas a esta Contraloría interna, se tiene registrado que en el ejercicio 2021, fueron iniciados por la Unidad de Sustanciación y Situación Patrimonial dependiente de la Coordinación de Responsabilidades Administrativas 13 (trece) Procedimientos de Responsabilidades Administrativas..*”, lo resaltado es propio.

Del estudio realizado en actuaciones del presente recurso de revisión, se advierte en el Oficio número CI/211/2022, consta que el área informativa correspondiente rindió la información relacionada con lo solicitado por el ahora revisionista, a lo peticionado, correspondiente a cuantos Procedimientos de responsabilidades administrativas realizo la Coordinación de Responsabilidades Administrativas en 2021, tal y como se desprende en el párrafo que antecede, tiene registrado en el ejercicio 2021, fueron iniciados por la Unidad de sustanciación y situación patrimonial dependiente de la Coordinación de Responsabilidades Administrativas trece Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, por lo que teniendo en cuenta la respuesta otorgada por el sujeto obligado, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado emite una respuesta ajustada a derecho por el área competente para hacerlo, como se encuentra justificado en actuaciones del expediente en estudio que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso del sujeto obligado, realizó las acciones pertinentes solicitando mediante memorándum número CT/0320/2022, a la Coordinadora de Transparencia, para que respondiera sobre la solicitud de información, lo que en su oportunidad el Contralor Interno de dicha dependencia rindió la información correspondiente, ello de conformidad con las atribuciones conferidas en del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo que antecede, se desprende que el sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, cumplió con lo peticionado por el revisionista, por lo que, este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, se encuentra debidamente fundada y motivada al señalar de manera precisa a cuantos Procedimientos de responsabilidades administrativas realizo la Coordinación de Responsabilidades Administrativas en 2021, de ahí que devenga infundado el agravio hecho valer por el recurrente.

En razón de lo anterior, se tiene por justificado al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**, haber gestionado en el área correspondiente, y como consecuencia dando respuesta a



la petición hecha al ahora recurrente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la pretensión que le fue formulada, robusteciéndose lo expuesto en el criterio 8/2015 de este Órgano garante cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...  
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.  
...

De ahí que es **infundado** del agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, mediante oficio número CT/014/2022, el sujeto obligado acompañó oficio CI/022/2022, de diez de enero del año en curso, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, y los anexos demuestra con el material probatorio lo acredita; por tanto se considera que se proporciona una respuesta a la parte recurrente otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

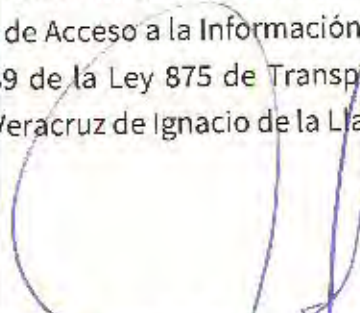
**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.




**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos